echa Pre-Admisión:

27/12/2019 14:04:47

RA224900707CO

13027709 Orden de servicio: Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Causal Devoluciones: Rehusado Dirección: Carrera 54 Nº 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226 Cerrado 88 N1 N2 NE No existe No contactado Código Postal:080001646 Referencia: Teléfono: Fallecido No reside S 00 NR No reclamado Apartado Clausurado Ciudad:BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Código Operativo:8888535 DE Desconocido Fuerza Mayor Nombre/ Razón Social: JESUS RAFAEL MONTES LORA Dirección errada Firma nombre v/o sello de quien recibe: Dirección: CRA 79 No. 42 - 76 Código Postal: Código Tel: Ш Operativo:8888000 Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO C.C. Hora: NO SXLE Peso Físico(grs):200 Fecha de Dice Contener: Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 C.C. Valor Declarado:\$0 Observaciones del cliente : Gestión de entrega: ZUIS Valor Flete:\$5,200 1er BAI Costo de manejo:\$0 C. 1.048.274.834 Valor Total:\$5,200

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Macional: D18000 III 20 / Tel. contacto: (571) 4722000. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajaria Expresa 00997 de 9 septiembro del 2011 El usuario deja expresa curstancia que tuvo conocimiento del contrato quese encuentra publicado en la pagina web, 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejarcer algún rectamo: servicioablicatica 4-72 como co Para cursultar la Política de Tratamiento; www.4-72 como co ล็ฐีผู้quilla, 26 de diciembre de 2019

S RAFAEL MONTES LORA ra 79 No 42 - 76

nquilla - Atlántico

Procedimiento Querellante Investigado

> Radicación Auto No

: Averiguación Preliminar **JESUS RAFAEL MONTES LORA**

ESTRATEGIA LABORAL S.A 5930(31/07/2015) : 0361(14/08/2015)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 00000495 del 30 de abril del 2019 "Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico. ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección. número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación v. por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Yuranis Elaboró: Yuranis C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

₱ @MinTrabajoCol

Puntos de atención

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano 018000 112518 Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 www.mintrabajo.gov.co

Línea nacional gratuita Celular

@MintrabajoCol



Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 **Teléfonos PBX** (57-1) 5186868

MINTRABAJO

No. Radicado 08SE2019740800100009925 2019-12-26 04:59:39 pm

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO

Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

Destinatario JESUS RAFAEL MONTES LORA

Folios

Al responder por favor citar esté número de radicado





MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 0 0 0 4 9 5 30 ABR 2019

"Por la cual se profiere Acto Administrativo definitivo y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- Mediante radicado bajo número 5930 de fecha 31 de julio de 2015, el señor JESUS RAFAEL MONTES LORA identificado con C.C. No. 8.531.702, presentó querella verbal contra ESTRATEGIA LABORAL S.A., identificada con Nit. No. 830.512.018-0, solicitando iniciar procedimiento administrativo sancionatorio contra la empresa por presunta violación a la Ley 361 de 1997 "Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con en situación de discapacidad" y normas de Salud Ocupacional.
- 2) Que mediante certificación de fecha 23 de julio de 2015, la inspectora de trabajo, Doctora ARELYS DE LA HOZ GARCIA, certifica que atendió la querella verbal presentada por el señor JESUS RAFAEL MONTES LORA contra ESTRATEGIA LABORAL S.A. no obstante, a la fecha de la diligencia, no hubo acuerdo entre las partes.
- 3) Que el señor **JESUS RAFAEL MONTES LORA** se encontraba vinculado a **ESTRATEGIA LABORAL S.A.** bajo contrato de trabajo por labor contratada, desde el 28 de abril de 2015, ocupando el cargo **asistente de transporte**, tal como consta en el contrato de trabajo anexado al expediente (folio 10 11).
- 4) Que el día 04 de mayo de 2015, el señor JESUS MONTES LORA sufre accidente laboral, al caerse de su silla de trabajo, lo cual le ocasionó golpe sobre el hombro derecho, y como consecuencia de esto, ruptura del tendón supraespinoso y limitación funcional sobre el mismo, por lo cual, se le otorgan incapacidades, y recomendaciones laborales que se extendieron durante un mes, tal como consta en la historia clínica, en el Concepto de Aptitud Laboral emitido por la ARL AXA COLPATRIA de fecha 4 de junio de 2015, y en el dictamen No. 19499 de fecha 07/10/2015, emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO.
- 5) Que mediante escrito de fecha 03 de julio de 2015, ESTRATEGIA LABORAL S.A. le informa al querellante que se concluyen las labores que este se encontraba desarrollando, toda vez que "ha dejado de subsistir la causa que le dio origen, en virtud de que la Usuaria lo ha determinado así por el tiempo estrictamente solicitado por esta." negrita dentro del texto original.
- 6) Que mediante auto número 0361 de fecha 14 de agosto de 2015, se comisionó al inspector de trabajo, Doctor **ALBERTO PACHECO CALLEJAS**, para practicar audiencia con las partes, y solicitar a la empresa allegar documentos que demuestren el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales en materia laboral.



"Por la cual se profiere Acto Administrativo definitivo y el archivo del expediente"

- Que a fecha 5 de septiembre de 2015, el señor JHONATAN GALEANO LLANOS, identificado con numero de cedula 72.295.432 y T.P. No. 172.445 del C.S. de la J, en calidad de apoderado del querellante, presenta escrito radicado bajo número 7249, alegando que, el señor JESUS RAFAEL MONTES, es una persona en condición de debilidad manifiesta, y que, su empleador ESTRATEGIA LABORAL S.A., terminó el contrato de trabajo suscrito entre ellos, violando los presupuestos legales en materia laboral toda vez que este no solicitó la autorización respectiva ante el Ministerio del Trabajo. Debido a lo anterior, el querellante señor JESUS RAFAEL MONTES a través de apoderado, solicita, sancionar a ESTRATEGIA LABORAL S.A.
- 8) El día 24 de enero de 2017, se comunica a ESTRATEGIA LABORAL S.A. sobre la solicitud presentada por el señor JHONATAN GALEANO LLANOS, y que, como resultado de la Averiguación preliminar adelantada, se estableció la existencia de mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
- 9) Que por resolución número 000094 del 30 de enero de 2017 emanada de la Dirección territorial del Atlántico, se ordenó archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho, y, en consecuencia, mediante auto comisorio No. 0163 de fecha 13 de marzo de 2017, se reasigno la averiguación preliminar al doctor CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, con el fin de continuar las diligencias administrativas correspondientes contra ESTRATEGIA LABORAL S.A.
- 10) En auto No. 0107 del 24 de enero de 2018, se formulan cargos contra la empresa ESTRATEGIA LABORAL S.A. por despedir a un trabajador en estado de debilidad manifiesta, sin mediar solicitud de permiso ante el Ministerio de Trabajo.
- 11) Que dicho auto fue comunicado a ESTRATEGIA LABORAL S.A. el día 08 de febrero de 2018, mediante radicado 1417; al señor JESUS RAFAEL MONTES LORA, radicado No. 1416 del 08 de febrero de 2018; y notificado por aviso a **ESTRATEGIA LABORAL S.A.** de fecha 20 de febrero de 2018, radicado No. 1167 de fecha 21 de febrero de 2018.
- 12) Que mediante escrito radicado No. 0489 de fecha 13 de marzo de 2018, la señora HEIDY PAEZ TRUYOL, con T.P. No. 232.805 del C.S. de la J., en calidad de abogada sustituta de ESTRATEGIA LABORAL S.A. responde la querella promovida por el señor JESUS MONTES LARA, poniendo en conocimiento de este despacho la existencia de un proceso de JESUS RAFAEL MONTES LORA contra ESTRATEGIA LABORAL S.A. Y OTRAS., adelantado en la jurisdicción ordinaria laboral.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de Averiguación Preliminar, e iniciado el proceso administrativo sancionatorio y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación del sancionatorio, a efectos de determinar la procedencia o no de sanción contra la empleadora o en su defecto, adoptar la decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

A razón de que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012, en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada Ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante Acto Administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas



"Por la cual se profiere Acto Administrativo definitivo y el archivo del expediente"

objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de la violación de normas en materia de Derecho Laboral Individual, específicamente del despido de un trabajador en situación de debilidad manifiesta, por parte de **ESTRATEGIA LABORAL S.A.**, sin contar con autorización del Ministerio del Trabajo, tal como se observó anteriormente, resulta discutible que debería adelantarse el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo descrito en la querella interpuesta por el señor JESUS RAFAEL MONTES LORA, misma que fue radicada ante esta entidad Ministerial bajo el No. 5930 y comisionada al respectivo funcionario, con el fin de adelantar Averiguación preliminar y consecuente proceso administrativo sancionatorio a ESTRATEGIA LABORAL S.A., que en cumplimiento del artículo 29 constitucional, se ordenó igualmente oficiar a la querellada, para comparecer al despacho, y allegar los documentos que pudieran demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia laboral; y que, agotada la etapa de Averiguación Preliminar, y con fundamento en la existencia de méritos, se inició formulación de cargos para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra ESTRATEGIA LABORAL S.A.

Cerrada la etapa de Averiguación preliminar y ante dos intentos fallidos de conciliación entre las partes, es claro que resulta procedente la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, practicadas las pruebas solicitadas y las ordenadas por el inspector de trabajo, no obstante, se advierte la existencia de un proceso radicado bajo No. 2016 – 00387 Juzgado Décimo Laboral del Circuito De Barranquilla, en el cual el Honorable. juez de la Republica, en audiencia de juzgamiento de fecha 11 de septiembre de 2017 decidió declarar probada la excepción de mérito de inexistencia de la obligación propuesta por ESTRATEGIA LABORAL S.A. y conjuntamente, absolver a la demandada de los cargos.

A partir de las pruebas recaudadas en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio propiamente dicho, las cuales atienden las pretensiones del extrabajador, por cuanto, nos encontramos frente a la realidad de que existe una controversia judicial en curso, por proceso adelantado ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, y que en cumplimiento del Artículo 486 Del Código Sustantivo Del Trabajo, es competencia de esta jurisdicción y no del Ministerio del Trabajo dirimir la presente litis, que en su tenor literal dice: "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores."

Por todo lo anterior, este despacho

DECIDE:

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **ESTRATEGIA LABORAL S.A.**, identificada con Nit. No. 830.512.018-0.



"Por la cual se profiere Acto Administrativo definitivo y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo del expediente, por no encontrarse mérito alguno para continuar el trámite, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a **ESTRATEGIA LABORAL S.A.,** identificada con Nit. No. 830.512.018-0.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- ESTRATEGIA LABORAL S.A. en la Carrera 53 No. 68B 87 Local 222 Barranquilla Atlántico
- JESUS RAFAEL MONTES LORA, en la carrera 79 N 42 76, Barranquilla Atlántico.
- ARTÍCULO 4º Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control.



103

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veintiseis (26) días de marzo de 2020, siendo las 9:00 am

PARA NOFICAR: RESOLUCION Nº 0000495 de 30/04/2019 al Señor JESUS RAFAEL MONTES LORA la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor JESUS RAFEL MONTES LORA formato de guía numero RA224900707CO,según la causal:

| DIRECCION ERRADA | NO RESIDE | | DESCONOCIDO | _ |
|------------------|---------------------|---|--|----|
| REHUSADO | CERRADO | | FALLECIDO | |
| FUERZA MAYOR | NO EXISTE NUMERO | X | NO RECLAMADO | |
| NO CONTACTADO | APARTADO CLAUSURADO | | The state of the s | 19 |

AVISO

| FECHA DEL AVISO | 26 de marzo del 2020 | |
|---|--|--|
| ACTO QUE SE NOTIFICA | RESOLUCION No 0000495 del 30 de abril del 2019 "Por el cual se profiere acto adminis definitivo y el archivo del expediente" | |
| AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ | Coordinación Grupo de Prevencion Inspeccion Vigilancia y Control | |
| RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN | Reposición y Apelación | |
| AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE | Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición; este sera resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Direccion Territorial del Atlantico. | |
| PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS | Dentro de los diez(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso ante el funcionario que dicto la decisión. | |
| ADVERTENCIA | n notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en e gar de destino. | |
| ANEXO | Copia, integra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas | |

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 26/03/2020

En constancia.

YURANIS RAOLA CASTIBLANCO PEREZ

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 P.M del día de hoy 03-04-2020,, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo Resolucion No 0000495 de 30/04/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelacion

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el dia hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al Señor JESUS RAFAEL MONTES LORA de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

<u>06-04-2020</u> En constancia:

> YURANIS PAOLAMASTIBLANCO PEREZ Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

(intrabajocol

mintrabajocol

@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2 Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

